

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

AVISO No. 18

(Acción de tutela)

La Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca notifica que mediante **auto** del **11 de julio de 2022** se admitió la acción de tutela así identificada:

Proceso: **TUTELA** – 1ª. Instancia
Radicado No: **81-001-22-08-000-2022-00045-00**
Accionante: **JUAN CARLOS PARDO PERALTA** a través de Apoderado
Accionados: **FISCALÍA ONCE SECCIONAL DE SARAVERENA - ARAUCA Y OTROS**
Vinculado: **MANUEL SEBASTIÁN GUZMÁN DÍAZ**
Mag. Ponente: **Dr. (a) MATILDE LEMOS SANMARTÍN**
Asunto: **Notificación Providencia del 11 de julio de 2022**

En consecuencia, se pone en conocimiento la referida providencia para notificar al **vinculado** atrás referido con subrayado, quien puede tener interés ante la decisión de la acción de tutela.

El presente aviso de enteramiento se fija por **un (1) día** en el sitio virtual destinado a este Tribunal en la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, a través del siguiente enlace de AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-arauca/>

Se fija: **13 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.**
Se desfija: **13 de julio de 2022, a las 6:00 p.m.**

AUTORIZADO CONFORME

Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 concordante con los artículos 2 (inciso 2) y 9 de la ley 2213 de 2022

HENRY WALTER MEDINA ULLOA

Secretario General

Elaboró: Gerardo Herrera Ortiz – Citador grado IV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: MATILDE LEMOS SANMARTÍN

Arauca, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 81-001-22-08-000-2022-00045-00
ACCIÓN: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS PARDO PERALTA a través de apoderado judicial.
ACCIONADOS: FISCALÍA ONCE SECCIONAL DE SARAVERA, FISCALÍA 243 SECCIONAL DE BOGOTÁ y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.
ASUNTO: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE LA ACCIÓN DE TUTELA formulada por el señor JUAN CARLOS PARDO PERALTA a través de apoderado judicial, contra la FISCALÍA ONCE SECCIONAL DE SARAVERA, la FISCALÍA 243 SECCIONAL DE BOGOTÁ y la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las entidades accionadas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, remitiéndole copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

SEGUNDO: VINCÚLESE como tercero con interés al señor MANUEL SEBASTIÁN GUZMÁN DÍAZ, a quien aparece como vendido el automotor objeto de la investigación penal con Radicado No. 156866103193201900030 por los delitos de *"Falsedad material en documento privado y documento público"*.

TERCERO: SOLICÍTESE a las accionadas y vinculado informen al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de dos (2) días.

CUARTO: SOLICÍTESE a las Fiscalías accionadas informen al Despacho en el término de la distancia, y a través del correo de la Secretaría de este Tribunal, el nombre de las partes de la referida investigación y de sus apoderados judiciales, junto con los datos de notificación de cada uno de ellos, con el fin de ser vinculados a la presente acción a través de la Secretaría de este Tribunal.

QUINTO: PREVÉNGASE a las entidades accionadas y al vinculado que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento, y que la omisión injustificada en rendirlo o en enviar los datos requeridos en el término perentoriamente señalado les acarrearán responsabilidad de conformidad con la ley.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito contentivo de la presente acción, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

SEXTO: RECONÓZCASE personería al Dr. BELISARIO GÓMEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 117.122.978 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 27875 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS PARDO PERALTA, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 10 del ítem 4 del cuaderno electrónico de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MATILDE LEMOS SANMARTÍN
Magistrada ponente

Señores:

**MAGISTRADOS SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
Bogotá, D. C.**

Ref.: Acción Constitucional de Tutela.

- IDENTIFICACION PARTES:

Accionantes: Juan Carlos Pardo Peralta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74'328.987 de Santana, Boyacá

APODERADO: BELISARIO GOMEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número: 17' 122.978 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado No. 27.875 del C.S.J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Dirección Oficina de Bogotá, carrera 45 No. 22 A – 71, correo electrónico: belisario201@hotmail.com

ACCIONADA: Dra. LINA MARIA PARRA NIEVES; Fiscal Once (11) Seccional de Saravena (Arauca); Fiscalía que actualmente está conociendo de este proceso, el cual según dicha Fiscalía; se encuentra en etapa investigativa.

ACCIONADA: Fiscalía 243 Seccional de Bogotá, titular de la misma Doctor ANTONIO SEGUNDO MARTINEZ HOYER. Fiscal que conoció de este proceso en Bogotá. Notificación: correo electrónico: antonios.martinez@fiscalia.gov.co

ACCIONADA. SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA: Titular DR. FELIPE ANDRES RAMIREZ, Entidad en la que se produjeron los efectos que posiblemente vulneraron los derechos a mi mandante de los cuales busca que se le protejan. Dirección de notificaciones: Calle 13 No. 37 – 35 Bogotá. Correo electrónico: judicial@movilidadbogota.gov.co.

IDENTIFICACION Y NUMERO RADICACION PROCESO:

Proceso: Radicado bajo el número: 156866103193201900030

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Al debido proceso, Acceso a la Administración de Justicia, derecho a la igualdad, principio de buena fe, presunción de legalidad del acto **"CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION VEHICULO DE PLACAS RKL143 A NOMBRE DE JUAN CARLOS PARDO PERALTA"** con Cédula de Ciudadanía No. 74'328.987.

I. ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

BELISARIO GOMEZ MORALES, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'122.978 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 27.875 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del accionante señor: **JUAN CARLOS PARDO PERALTA**, mayor de edad, vecino y domiciliados en el Municipio de Santana (Boyacá) quien me otorgo poder el cual adjunto para incoar la presente acción pública, interpongo por medio del presente escrito **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la Fiscalía Once (11) Seccional del Municipio de Saravena (Arauca), de la cual es titular la doctora LINA MARIA

PARRA NIEVES. Así mismo, en contra de la Fiscalía 243 Seccional de Bogotá, de la cual es titular el doctor ANTONIO SEGUNDO MARTINEZ HOYER. Fiscal que conoció de este proceso en Bogotá. Igualmente, en contra de **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA:** Cuyo titular es el doctor FELIPE ANDRES RAMIREZ, Entidad en la que posiblemente fue en la que se le vulneraron los derechos fundamentales y constitucionales a mi poderdante al efectuarse allí las conductas posiblemente fraudulentas y que son las que dieron origen a la apertura de la acción penal en las que dichas fiscalías y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, están vulnerándole a mi representado los siguientes derechos fundamentales: *“al debido proceso, Acceso a la Administración de Justicia, derecho a la igualdad y al principio de buena fe”*.

II HECHOS

1.- Mi poderdante, señor JUAN CARLOS PARDO PERALTA, con fecha 31 de julio de 2019, formuló denuncia penal en contra del señor MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, por los delitos de falsedad material en documento privado y documento público, hechos que sucedieron en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, denuncia penal que fue de conocimiento de la Fiscalía 512 Local de Bogotá, posteriormente pasó a conocimiento de la Fiscalía 99 Seccional Unidad de Investigación y judicialización, Equipo de Delitos, luego pasó a conocimiento de la Fiscalía 243 Seccional adscrita al grupo de Orden Económico y Fe Pública

2.- Mi representado haciendo algunas investigaciones del caso logró obtener información que un vehículo automotor con las mismas placas del vehículo automotor de su propiedad, transitaba por el municipio de Saravena (Arauca) y por otros municipios del Departamento de Arauca e incluso en dos ocasiones lo vieron en Bogotá, hechos que fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía 243 Seccional de Bogotá, motivo por el que de inmediato dicha Fiscalía 243, remitió el proceso para las fiscalías seccionales de Saravena, correspondiéndole conocer de este proceso a la Fiscalía Once (11) Seccional de dicha localidad.

3.- En efecto, con tal decisión emanada de la fiscalía 243 Seccional de Bogotá, considero que se le están violando los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO (Art. 29 de la C. P.) a mi representado, ello, debido a que las conductas punibles de falsedad material en documento privado y público objeto de este proceso penal, se sucedieron fue en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, y no en Saravena, con ello la fiscalía desconoció la aplicación de la competencia por el factor territorial a prevención, la cual es el lugar donde ocurrió la vulneración del derecho que mi poderdante busca que se le proteja, y es el lugar donde se producen los efectos de dicha vulneración.

4.- En consecuencia, dichas falsedades de orden material en documento privado y público, constan en los documentos privados que fueron allegados a la Secretaría de Movilidad de Bogotá por el aquí denunciado, señor MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, para realizar el traspaso de propiedad del vehículo automotor (que al parecer es gemeliado) de placas RKL 143 a su nombre, razón por la que el vehículo automotor que es de propiedad de mi poderdante por haberlo adquirido de buena fe por compra que le hiciera mediante contrato de compraventa celebrado el 13 de julio de 2016, al señor JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39'000.000,00), y debidamente inscrito de manera legal y oportuna por mi representado ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá, quedó, como si mi poderdante no hubiera inscrito el traspaso de propiedad de este automotor que había adquirido por compra que le hiciera del mismo al señor SERGIO ALEJANDRO MOLINA MONDRAGON a través del señor JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH.

5.- Agregando a todo lo anterior, que en su oportunidad, el vendedor de este rodante, señor JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH, le entregó al comprador, señor JUAN CARLOS PARDO PERALTA, el documento de traspaso de propiedad el cual estaba debidamente firmado y autenticada la firma de la persona que figuraba como propietario del mismo en el respectivo certificado de Tradición, señor SERGIO ALEJANDRO MOLINA MONDRAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'871.807, es decir, como se conoce en la práctica, o experiencia "**TRASPASO ABIERTO**".

6.- El comprador JUAN CARLOS PARDO PERALTA, en dos (2) días, 14 y 15 de julio de 2016 obtuvo toda la documentación necesaria para adjuntar al formulario de traspaso de propiedad y procedió a registrar o inscribir en la Secretaría de Movilidad de Bogotá dicho traspaso de propiedad o dominio de este rodante, lo cual hizo de manera legal y oportuna en su favor, inscripción de traspaso de propiedad que realizó el día 16 de julio de 2016 en las respectivas oficinas de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, ello, como consta en la página 2 de 2 del certificado de tradición de este vehículo automotor expedido con fecha 15 de febrero de 2021, certificado de tradición que adjunto con el presente escrito.

7.- Trascorrió el resto de año 2016, los años 2017, 2018 y 2019, sin que ocurriera nada anormal respecto a la propiedad o dominio y posesión legal y legítima de este vehículo automotor de placas RKL143, en cabeza de mi poderdante.

8.- Mi poderdante, JUAN CARLOS PARDO PERALTA a finales del mes de enero del año 2020, fue a sacar el SOAT y le manifestaron que el SOAT de ese vehículo automotor ya otra persona lo había sacado, que por tal motivo no se lo expedían.

9.- Mi poderdante en ese momento se preguntó, pero como sucedió esto, si yo tengo en mi poder mi vehículo, no he realizado ninguna clase de transacción comercial sobre el mismo, motivo por el que se dedicó a averiguar cual podría ser la razón para que hubieran ocurrido tales hechos, encontrando que de manera fraudulenta le habían **GEMELIADO** su vehículo, es decir, que con los datos del vehículo automotor de su propiedad habían registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá otro vehículo automotor.

10.- En efecto, en el documento "REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO HISTORICO VEHICULAR." Expedido el 15 de septiembre de 2021, página 2 de 3, consta que el día 17 de febrero de 2020 se realizó un **trámite de traspaso**, fecha que es la misma que aparece inscrita en el documento RUNT "REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO HISTORICO PROPIETARIOS" (página 1 de 1) como si mi poderdante, señor JUAN CARLOS PARDO PERALTA le hubiera vendido su vehículo automotor al señor MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023'978.746, venta que nunca ha ocurrido hasta la fecha, pues se vuelve a repetir, dicho vehículo automotor actualmente se encuentra en poder del señor JUAN CARLOS PARDO PERALTA, nunca ha salido de su poder.

11.- Igualmente, en el documento "REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO HISTORICO VEHICULAR." Expedido el 15 de septiembre de 2021, página 2 de 3, consta que el día 19 de junio de 2020 se realizó un **trámite de cambio de color**, y en el mismo documento en la página 1 de 3, consta que ahora el color de dicho vehículo automotor es **ROJO DIAMANTE**, recalcando que, el vehículo automotor del cual mi poderdante es su legítimo propietario y que desde que lo compró en 2016 y hasta la fecha se encuentra en su poder, conserva su color original **BLANCO NEVADO BICAPA**, ello, como consta en el CERTIFICACION TECNICA EN IDENTIFICACION DE AUTOMOTORES, legalmente expedida el 4 de marzo de 2020 por la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL de la Policía Nacional. Certificación que adjunto a la presente tutela.

12.- En efecto, mi poderdante me manifiesta, que el día que fue inscrito en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, el traspaso de propiedad del vehículo automotor que posiblemente tenía las mismas características e identificación del vehículo automotor de su propiedad, dicha Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, le notificó por vía WHATSAPP al teléfono celular de mi aquí representado, que "EL REGISTRO DE TRASPASO DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS RKL143 HABÍA SIDO SATISFECHO.

13.- Mi poderdante, abismado por tales circunstancias, se preguntó así mismo, que está sucediendo si no he estado vendiendo ni he vendido este vehículo automotor y desde el año 2016 tengo la propiedad y la posesión del mismo, sin que ninguna persona se me haya presentado para manifestarme que este vehículo automotor tuviera alguna clase de problemas jurídicos sobre la propiedad o posesión, para hacerme alguna clase de reclamo, pero nunca hasta la fecha ha ocurrido nada al respecto por parte de persona alguna.

14.- Ante las circunstancias narradas en precedencia, el señor JUAN CARLOS PARDO PERALTA, de manera inmediata procedió a sacar un certificado de tradición de dicho rodante de placas RKL143, encontrando la sorpresa definitiva que el vehículo automotor de su propiedad distinguido con las placas RKL143 ya no era de su propiedad, pues aparecía como propietario del mismo, era el señor MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ desde el día 17 de febrero de 2020, traspaso de propiedad que ocurrió sin la firma ni autenticación de la misma en ninguno de los documentos que son requisito sine qua non allegar a las respectivas oficinas de movilidad para realizar la inscripción de traspaso de propiedad de cualquier vehículo automotor.

15.- Igualmente, después de haber transcurrido siete (7) meses de haber formulado el denuncia penal, el día cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), con una orden escrita de la fiscal que en ese momento conocía del presente caso, mi representado concurre a la Dirección de Investigación Criminal e "INTERPOL" llevando a dichas dependencias policiales el vehículo automotor del cual es propietario y poseedor legítimo de placas RKL 143, dependencias policiales en las que le practicaron el estudio técnico a este vehículo automotor, le expidieron la respectiva certificación la cual allego con el presente escrito, documento en el que certifican que no encontraron ninguna irregularidad y describen todas las características del mismo automotor encontrándolas que son genuinas, **ORIGINALES.**

16.- Siendo así que, la información de traspaso de propiedad de este rodante de JUAN CARLOS PARDO PERALTA a MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, es totalmente falsa porque JUAN CARLOS PARDO PERALTA nunca ha vendido este vehículo automotor a ninguna persona, y, es la razón por la que hasta la fecha lo tiene en su poder; vehículo que no puede usar porque según movilidad el mismo no aparece registrado allí como de su propiedad.

17.- En este orden de ideas, en este caso se debe partir del hecho que existen los delitos de falsedad material en documento privado y en documento público, cometidos por el señor MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, y que al haber hecho uso de dichos documentos espurios, el señor MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, también cometió el delito de FRAUDE PROCESAL contemplado en el artículo 453 del Código Penal, pues, según me dice mi representado, él nunca ha tenido ninguna clase de trato, o celebrado negocio alguno con dicho señor MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, es decir, que ni siquiera la conoce ni sabe quien es.

18.- Por otro lado, debo señalar que, mi representado desde el mes de febrero de 2020, no ha podido usar su vehículo automotor debido a que quedó desplazado para obtener los documentos que exige las normas de tránsito para poder circular en el territorio patrio, con ello, recibiendo serios perjuicios de orden económico y moral de manera permanente, en últimas convirtiéndose en daños irreparables, pues dicho rodante es su herramienta de trabajo en razón a que él lo utiliza para el transporte de las mercancías que compra o vende en

el establecimiento de comercio que es de su propiedad el cual funciona en el perímetro urbano del Municipio de Santana (Boyacá)

19.- El suscrito desde el año 2021 he realizado ante la Dirección de Fiscalías de Arauca y la Fiscalía de conocimiento de Saravena, aquí accionada, todas las diligencias que en derecho son conducentes y pertinentes adelantar a fin de que la Fiscalía le dé el trámite procesal que corresponde a fin de que no se le vulneren a mi poderdante los derechos y garantías fundamentales y constitucionales **al debido proceso, Acceso a la Administración de Justicia, derecho a la igualdad y al principio de buena fe**". Derechos y garantías fundamentales que en este caso y hasta la fecha se le están vulnerando a mi poderdante por parte de las autoridades accionadas en la presente acción constitucional.

III PERJUICIO IRREMEDIABLE

De acuerdo con los hechos narrados en precedencia, mi poderdante está recibiendo serios perjuicios de orden económico y moral **"IRREMEDIABLES"**, pues, no tiene a quien reclamarle el reconocimiento y pago de los perjuicios que está sufriendo desde el mes de febrero de 2020 hasta cuando sus derechos y garantías fundamentales dejen de ser vulnerados y las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de que se ejecutaran las conductas punibles por parte del señor MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ con relación a la inscripción sobre la propiedad o dominio del rodante distinguido con las placas RKL 143 en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, y, que ahora es objeto del proceso penal que se adelanta en la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía 11 Seccional de Saravena) bajo el radicado 156866103193201900030.

IV: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

EL DEBIDO PROCESO (Art. 29 de la C. P.) En el presente asunto esta vulneración consiste, (i) por parte de la Fiscalía 243 Seccional de Bogotá, como lo he manifestado en precedencia en los hechos, aplicó indebidamente la figura jurídica de la competencia por factor territorial, ello por enviar este proceso para la Fiscalía de Saravena, y no seguir conociendo del mismo por cuanto sí tenía competencia en aplicación del factor territorial para seguir conociendo del mismo. (ii) por la Fiscalía Once (11) Seccional de Saravena, en razón a que el suscrito le he remitido por correo a través de la Dirección de Fiscalías de Arauca varios escritos anexándole pruebas y dándole las razones de orden factico y jurídico de los motivos por los que insisto en mis pretensiones justas y legales, en el sentido de que ya obra al proceso la prueba con la cual se demuestra con plena certeza la ocurrencia del hecho punible y de la persona que los cometió, sin que hasta la fecha mi poderdante o el suscrito hayamos recibido respuesta alguna con la que se restablezcan los derechos vulnerados a mi poderdante. (iii) por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, porque al parecer no observó todos los cuidados que debía tener al apreciar la documentación que el particular debía aportar para aceptarle la solicitud de inscripción de la tradición de este vehículo automotor de placas RKL143, específicamente al señor MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.0233'978.746.

Lo anterior, entendiéndose que **EL DEBIDO PROCESO**, es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico a través de los cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa para que durante su trámite se respeten sus derechos y formalidades de cada juicio.

LIBRE ACCESO A LA ADMINISITRACION DE JUSTICIA (Artículo 229 de la C. P.)

De acuerdo con la situación fáctica expuesta en precedencia en los hechos, y que a la fecha sigue sucediendo, considero que a mi poderdante se le están vulnerando por parte de las Fiscalías 243 Seccional de Bogotá y Once (11) Seccional de Saravena sus derechos fundamentales y constitucionales **DEL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** contemplado en el artículo 229 de la C. P., entendiéndose que el acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la Ley.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL Y CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA IGUALDAD, (Art. 13 de la C. P.)

Se entiende como derecho a la igualdad el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área económica, social, política, cultural o civil. Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derechos a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Este derecho comprende dos garantías fundamentales: (i) la igualdad ante la ley. (ii) la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades. En el presente caso, el suscrito observo que las peticiones hechas ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá por el aquí denunciado MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, sí han sido atendidas en su favor, más sin embargo, los señores Fiscales Delegados 243 Seccional de Bogotá y Once (11) seccional de Saravena no han hecho lo mismo con mi poderdante, ello, como queda demostrado con la prueba documental que allego con la presente acción de tutela.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL Y CONSTITUCIONAL DE BUENA FE.

El principio fundamental y constitucional de la **BUENA FE** dice la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 27 de febrero de 2.012, con Ponencia del Dr. WILLIAM NAMEN VARGAS, Referencia: 11001-3103-002-2003-14027-01; (...)

Justamente, la buena fe es un principio general del derecho, presente en todas las instituciones, figuras y reglas del ordenamiento jurídico.

La buena fe, se identifica, con el actuar real, honesto, probo, correcto, apreciado objetivamente, o sea, 'con determinado estándar de usos sociales y buenas costumbres', no 'hace referencia a la ignorancia o a la inexperiencia, sino a la ausencia de obras fraudulentas, de engaño, de reserva mental, astucia o viveza, en fin de una conducta lesiva de la buena costumbre que impera en la colectividad', es 'realidad actuante y no simple intención de legalidad y carencia de legitimidad' y se equipara 'a la conducta de quien obra con espíritu de justicia y equidad al proceder razonable del comerciante honesto y cumplidor' (cas. civ. Sentencias de 23 de junio de 1958, LXXXVIII, 234; 20 de mayo de 1936; XLIII, 46 y ss., 2 de abril de 1941, LI, 172; 24 de marzo de 1954, LXXXVIII, 129; 3 de junio de 1954, LXXXVII, 767 y ss.)" (cas. civ. sentencia de 15 de julio de 2008, exp. 68001-3103-006-2002-00196-01).

Así, ante la realidad fáctica del caso respaldada su veracidad con la prueba documental ya obrante al proceso, queda acreditada **LA BUENA FE** con la que ha obrado en todo momento mi poderdante en sus pretensiones que hasta la fecha ha incoado ante la Fiscalía General de la Nación, respecto al vehículo de su propiedad distinguido con las placas No RKL 143.

V PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Los **REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA** de la acción de tutela:

1. *Que las autoridades o los particulares vulneren derechos fundamentales y constitucionales a una persona, por supuesto, que sea una vulneración del orden constitucional o legal.*

En el presente caso, ante el panorama o situación fáctica expuesta en los hechos contenidos en esta acción de tutela, de acuerdo con los argumentos ya referidos en precedencia, respecto a la vulneración de los derechos fundamentales y constitucionales a mi representado los cuales son los siguientes: **el debido proceso, Acceso a la Administración de Justicia, derecho a la igualdad y al principio de buena fe**".

2. *Que se hayan agotado todos los medios – ordinarios y extraordinarios– de defensa judicial al alcance de la persona afectada.*

[En el presente caso, como lo pruebo con los documentos que adjunto, me he dirigido en repetidas ocasiones a la Fiscalía 11 Seccional de Saravena y a la Dirección de Fiscalías de Arauca, sin lograr obtener respuesta alguna y que la misma se ajusta al cumplimiento de protección de los derechos fundamentales y constitucionales a los cuales tiene derecho mi representado. **el debido proceso, Acceso a la Administración de Justicia, derecho a la igualdad y al principio de buena fe**".

3. *Que cumpla los requisitos de inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.*

[La presente tutela se está interponiendo dentro de un término más que razonable,

4. *Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible:*

[En el presente caso no existe otro mecanismo].

VI: PRETENSIONES ACCION TUTELA

De la manera más respetuosa, le solicitamos a los Honorables Magistrados:

1 - Tutelar los derechos fundamentales a los cuales tiene derecho que se le amparen de manera inmediata al accionante señor: **JUAN CARLOS PARDO PERALTA** *Al debido proceso, Acceso a la Administración de Justicia,, derecho a la igualdad, principio de buena fe; presunción de legalidad Certificado de Libertad y Tradición del vehículo automotor de placas RKL 143*

2 - Como consecuencia de lo anterior, se declare que la Fiscalía General de la Nación a través de sus delegados 243 Seccional de Bogotá y Once (11) Seccional de Saravena (Arauca) le han vulnerado a mi representado sus derechos fundamentales y constitucionales referentes *al debido proceso, Acceso a la Administración de Justicia,, derecho a la igualdad, principio de buena fe; presunción de legalidad Certificado de Libertad y Tradición del vehículo automotor de placas RKL 143*

3.- SOLICITUD DE AMPARO COMO MECANISMO TRANSITORIO

Restablecimiento del derecho: Aplicación del artículo 22 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, el que dispone: "Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal." Esta solicitud la hice a la Fiscalía 11 Seccional de Saravena mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2021, sin que hasta la fecha el suscrito haya tenido respuesta alguna al respecto.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que mi cliente como el suscrito abogado, no hemos interpuesto otra acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones a los aquí formulados.

VIII PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Poder para formular la presente acción de tutela
2. Copia del denuncia penal formulado por JUAN CARLOS PARDO PERALTA ante la Estación de Policía del Municipio de Santana (Boyacá) respecto a los hechos narrados en esta acción de tutela.
3. Declaración Jurada rendida por el señor JUAN CARLOS PARDO PERALTA ante la Notaría Unica del Municipio de Suaita (Santander) sobre los hechos ya referidos en la presente Acción de Tutela.
4. Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas RKL 143 expedido con fecha 25 de marzo de 2021, en el que en la página 2 de 2 consta que JUAN CARLOS PARDO PERALTA es el propietario de este vehículo automotor.
5. Certificación técnica en identificación de automotores expedida al señor JUAN CARLOS PARDO PERALTA por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con fecha 4 de marzo de 2020, sobre el vehículo automotor de placas RKL 143, en la que consta: "Conclusiones: SISTEMAS DE IDENTIFICACION ORIGINALES A LA FECHA DE REVISION."
6. RUNT Registro Unico Nacional de Tránsito Histórico Propietarios, en un folio, expedido con fecha 15 de febrero de 2021, en el que consta que el señor JUAN CARLOS PARDO PERALTA registró el traspaso de propiedad de su vehículo automotor de placas RKL 143 el 16 de julio de 2016.
7. RUNT. Registro Único Nacional de Tránsito Histórico Vehicular, en tres (3) folios, expedido el 15 de febrero de 2021, en el que en la página 3 de 3 consta que el día diecisiete (17) de febrero de 2020, en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, se realizó el registro o inscripción de traspaso de propiedad de un vehículo con placas RKL 143.
8. Copia del Oficio No. 20490-01-02-11-00194 de fecha agosto 26 de 2021, dirigido al suscrito por el Asistente Fiscalía 11 Seccional de Saravena, Dr. GIOVANNI EDUAURDO BERMEJORIVAS.
9. Copia del memorial dirigido por el suscrito a la señora Fiscal 11 Seccional de Saravena, doctora LINA MARIA PARRA NIEVES, en respuesta al oficio No. 20490-01-02-11-00194 que me enviara con fecha, agosto 26 de 2021.

IX. ANEXOS

- 1.- El poder que me otorgó el señor JUAN CARLOS PAPERDO PERALTA para

incoar la presente Acción de Tutela.

2.- Todos los documentos anunciados como prueba documental en el acápite de pruebas.

3.- Copias de la acción de tutela para el traslado de los accionados y para el archivo.

X. NOTIFICACIONES

Accionantes:, JUAN CARLOS PARDO PERALTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74'328.987, vecino y residente en el Municipio de Santana (Boyacá) Teléfono celular 3134290245. Correo electrónico: pardoperaltaj@gmail.com

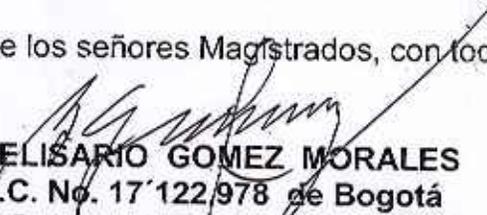
APODERADO: BELISARIO GOMEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número: 17'122.978 de Bogotá, T. P. No. 27.875 del C. S. de la J., domiciliado y residente en la carrera 45 No. 22 A – 71 barrio Quintaparedes, Bogotá, D.C., correo electrónico: belisario201@hotmail.com teléfono celular 312 612 7098.

ACCIONADA: Fiscalía Once (11) Seccional de Saravena (Arauca), doctora LINA MARIA PARRA NIEVES con correo electrónico: dirsec.arauca@fiscalia.gov.co

ACCIONADA: Fiscalía 243 Seccional de Bogotá, titular de la misma Doctor ANTONIO SEGUNDO MARTINEZ HOYER. Fiscal que conoció de este proceso en Bogotá. Notificación: correo electrónico: antonios.martinez@fiscalia.gov.co

ACCIONADA. SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA: Titular DR. FELIPE ANDRES RAMIREZ, Entidad en la que se produjeron los efectos que posiblemente vulneraron los derechos a mi mandante de los cuales busca que se le protejan. Dirección de notificaciones: Calle 13 No. 37 – 35 Bogotá. Correo electrónico: judicial@movilidadbogota.gov.co.

De los señores Magistrados, con todo respeto.


BELISARIO GOMEZ MORALES
C.C. No. 17'122.978 de Bogotá
T. P. No. 27.875 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: belisario201@hotmail.com
Teléfono Celular: 312 612 7098



Señores

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
Arauca

Ref. Poder para formular Acción de Tutela

JUAN CARLOS PARDO PERALTA, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Santana (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74'328.987, actuando en mi calidad de denunciante en el proceso penal No. 156866103193201900030 seguido en contra del señor MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, el cual se adelanta actualmente en la Fiscalía Once (11) Seccional del Municipio de Saravena (Arauca) por los delitos de falsedad en documento privado y documento público y fraude procesal, por medio del presente documento manifiesto a los señores Magistrados, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor BELISARIO GOMEMZ MORALES, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17'122.978 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 27.875 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico belisario201@hotmail.com para que en mi nombre y representación formule ante ustedes, señores Magistrados, Acción de Tutela en contra de la señora Fiscal Once (11) Seccional de Saravena (Arauca), doctora LINA MARIA PARRA NIEVES, todo conforme con los hechos que mi apoderado expondrá por escrito en la respectiva tutela.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir y reasumir libremente el presente mandato.

De los señores Magistrados, cordialmente,

JUAN CARLOS PARDO
JUAN CARLOS PARDO PERALTA
C.C. No. 74'328.987
Correo electrónico: pardoperaltaj@gmail.com

Acepto,


BELISARIO GOMEZ MORALES
C.C. No. 17'122.978 de Bogotá
T. P. No. 27.875 del C. S. de la J.
Correo electrónico: belisario201@hotmail.com



DEBOY

SALA DE DENUNCIAS - ESTACION SANTANA
ESTACION DE POLICIA SANTANA - Telefono: 3222346781

Numero Unico: 186866103183201600030
Ciudad: BOYACA
Numero asignado en SEDCO: 25280866

Autoridad a la cual se remite la noticia criminal: FISCALIA LOCAL
Fecha: 31/07/19 Hora: 13:12:24

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: JUAN CARLOS
Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Santana
Sexo: MA
Lugar nacimiento: Santana
Fecha nacimiento: 28/12/1982
Direccion residencia: calle 2 # 1-50
Municipio residencia: Santana
Direccion trabajo: carrera 2 # 1-50

Apellidos: PARDO PERALTA
Numero: 74328887
Edad: 36
Estado civil: CASADO
Ocupacion:

Telefono residencia: 3143359744
Barrio residencia: PANAMA
Telefono trabajo: 3143359744

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: PEDRO
Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp:
Sexo: MA
Lugar Exp:
Direccion residencia:
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: RODRIGUEZ SANCHEZ
Numero: 96167490
Edad:
Estado civil:
Ocupacion:
Telefono residencia: 3124332383
Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 286. FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO
Modalidad: NO REPORTADA
Arma empleada: NO REPORTADO
Cuantía (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien presta falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir intervención en la actuación penal, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervenciones definitivas relativa a la persecución penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las que señala la ley, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los terminos, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinieren en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 30/07/19
Hora de ocurrencia: 09:30:00
Direccion de los hechos: - PANAMA
Clase de sitio: VIAS PUBLICAS
Ciudad: SANTANA, Departamento: BOYACA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

RELATO DE LOS HECHOS: EL DÍA DE HOY 31 DE JULIO DE 2019 SIENDO LAS 09:50 HORAS HACE PRESENCIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA EL SEÑOR JUAN CARLOS PARDO PERALTA IDENTIFICADO CON C.C. 74.328.887 QUIEN SE PUEDE UBICAR EN LA CARRERA 2 N 1 1/2 50 BARRIO PANAMÁ AL CELULAR 3143359744 EN EL MUNICIPIO DE SANTANA, QUIEN PONE EN CONOCIMIENTO HECHOS POR EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO. EL DÍA DE AYER 30 DE JULIO DE 2019 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 09:30 DE LA MAÑANA ME DIRIJO A COMPRAR EL SOAT OBLIGATORIO PARA MI CAMIONETA DE PLACAS RKL143 DE BOGOTÁ, FUI A REALIZAR LA DILIGENCIA EN ESTE MUNICIPIO, AL MOMENTO QUE INGRESAN LA PLACA AL SISTEMA NO DEJAN BAJAR EL SEGURO PORQUE YA EXISTÍA UN SEGURO OBLIGATORIO DE MI CAMIONETA PERO YO HACE UN AÑO QUE HABÍA COMPRADO EL ULTIMO SEGURO, ENTONCES LE SOLITO AL SEÑOR DE LA OFICINA QUE ME REGALARA COPIA DEL SOAT QUE APARECE EN EL SISTEMA ME DIO LA COPIA DONDE OBSERVO QUE EFECTIVAMENTE MI CAMIONETA TIENE EL SEGURO VIGENTE PERO QUE FUE COMPRADO POR EL SEÑOR PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ DONDE APARECE EL NUMERO CELULAR 3124332383 ME COMUNICO A ESTE NUMERO CELULAR DONDE ME CONTESTA EL SEÑOR PEDRO DONDE LE PREGUNTO QUE SI EL TIENE UNA CAMIONETA MODELO 2012 DE COLOR BLANCO Y QUE LA PLACA ERA RKL 143 EL SEÑOR PEDRO ME MANIFESTÓ QUE ÉL TENÍA UN VEHÍCULO CON ESTAS CARACTERÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, YO LE MANIFESTÉ QUE TENGO UNA CAMIONETA IGUAL PERO QUE NO ME DEJA COMPRAR EL SEGURO, EL SEÑOR PEDRO ME DICE QUE ME ENVÍA UNA COPIA DEL SEGURO PARA QUE YO LO TENGA POR MEDIO DEL WHATSAPP, ESTE SEÑOR ME ENVIÓ LA COPIA, de igual forma el señor PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ ME ENVIA POR WHATSAPP UNA COPIA DE LA TECNO MECÁNICA SACADA AL CARRO QUE EL TIENE EXPEDIDA EL DÍA 09 DE JULIO DE 2019 EN EL CDA VERIFY-CAR SARAVENA S.A.S. HABIENDO YA EXPEDIDO MI TECNO MECÁNICA EL DÍA 09 DE JULIO DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA EN EL CDA SERVINORTE. LA EN EL ME ENVIÓ Y ME MANIFESTÓ QUE IBAMOS A ESTAR EN CONTACTO, COLOCO ESTE DENUNCIO PORQUE YO TENGO MI CAMIONETA HACE 5 AÑOS APROXIMADAMENTE Y ME ENTERO QUE HAY OTRA CAMIONETA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE MI CAMIONETA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ESTO CON EL FIN QUE SI LLEGAN A REALIZAR ALGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO O SUCEDA ALGÚN ATENTADO CON ESTA OTRA CAMIONETA YO NO TENGA NINGÚN TIPO DE PROBLEMA YA QUE MI CAMIONETA IMAGINO QUE LA GEMELIARON Y TAMBIÉN PARA LIBRARME DE TODA RESPONSABILIDAD Y QUEDE CONSTANCIA DE LO QUE ESTÁ SUCEDIENDO

PREGUNTADO: MANIFIESTE CARACTERÍSTICAS DE LA CAMIONETA CONTESTADO: CAMIONETA MARCA FORD RANGER DOBLE CABINA DE COLOR BLANCO NEVADO BICAPA MODELO 2012 CON NUMERO DE MOTOR WLAT1246798 NUMERO DE CHASIS 9FJFC84WBC0102825 DE PLACAS RKL 143 LA CUAL ES DE MI PROPIEDAD Y LA TENGO HACE APROXIMADAMENTE 5 AÑOS LA COMPRE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ PREGUNTADO: MANIFIESTE EL VALOR DE LA CAMIONETA CONTESTADO: APROXIMADAMENTE 45.000.000 PREGUNTADO: MANIFIESTE DATOS COMPLETOS Y DE UBICACIÓN DE LA PERSONA QUE AL PARECER TIENE LA OTRA CAMIONETA CONTESTADO: LOS DATOS QUE SE ES QUE EL SEÑOR AL PARECER SE LLAMA PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 96.167.490 NUMERO CELULAR 3124332383 QUIEN VIVE EN SARAVENA SEGÚN LA COPIA DEL SOAT QUE ESTA PERSONA ME ENVIÓ PREGUNTADO: MANIFIESTE SI ANTERIORMENTE HA TENIDO ALGÚN TIPO DE INCONVENIENTE SIMILAR CONTESTADO: NO SEÑOR ES PRIMERA VEZ QUE ME SUCEDE Y POR LO MISMO COLOCA EL DENUNCIO PREGUNTADO: MANIFIESTE SI USTED TIENE CONOCIMIENTO A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRA LA TARJETA DE PROPIEDAD QUE FIGURA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA CONTESTADO: DESCONOZCO A NOMBRE DE QUIEN ESTE LA TARJETA DE PROPIEDAD PERO SI SÉ QUE FALSIFICARON LOS PAPELES DE MI CAMIONETA PARA COLOCAR EN CIRCULACIÓN LA OTRA CAMIONETA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LA MÍA PREGUNTADO: SABE USTED DÓNDE SE PUEDE UBICAR AL SEÑOR PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ CONTESTADO: EN SARAVENA ARAUCA O AL TELEFONO 3124332383. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI DESEA AGREGAR ENMENDAS O CORREGIR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA CONTESTADO: QUE SI LLEGA A SUCEDER ALGO CON ESA CAMIONETA QUE ESTE EN ARAUCA SOY LIBRE DE RESPONSABILIDADES Y PARA CONSTANCIA COLOCO ESTE DENUNCIO. ANEXO: ACTA DEBERES Y DERECHOS DEL DENUNCIANTE FOTOCOPIA CEDULA DE DENUNCIANTE, FOTOCOPIA TARJETA PROPIEDAD DE EL VEHICULO , FOTOCOPIA SOAT, FOTOCOPIA DE LA TECNOMECANICA DE VEHICULO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.



DECLARACIÓN JURADA

Este formato será utilizado por Policía Judicial

156866103193201900030



Fecha D M A Hora Lugar: _____

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre **JUAN**

Segundo Nombre **CARLOS**

Primer Apellido **PARDO**

Segundo Apellido **PERALTA**

Documento de Identidad

CC. otra

No. 74*328.987

Alias

1

Edad: Años. Género: M F

D | A |

Lugar de nacimiento

País **COLOMBIA**

Departamento

Municipio

Colombia

Boyacá

Santana

Profesión **Comerciante**

Oficio

Comerciante

Estado civil **Casado**

Nivel educativo

Bachiller

Dirección residencia:

Carrera 2ª No. 1 – 50 Santana (Boyacá)

Teléfono 321 484 9879

Dirección sitio de trabajo:

Carrera 2ª No. 1 – 50 Santana (Boyacá)

Teléfono 321 484 9879

Dirección notificación

Carrera 2ª No. 1 – 50 Santana (Boyacá)

Teléfono 321 434 9879

País COLOMBIA

Departamento Boyacá

Municipio Santana

Relación con la víctima Yo soy la Víctima

Relación con el victimario

No tengo ninguna clase de relación

Usa anteojos

SI NO

Usa audífonos

SI NO

II. RELATO

En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se - se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P,



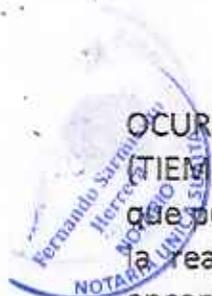
Informándole que no está obligado a declarar contra si mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se la ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio. Se procede a tomar el juramento: Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? CONTESTO: SI JURO DECIR LA VERDAD. El día 31 de julio de 2019 fui a sacar el SOAT para mi camioneta de placas RKL143 y el funcionario que me iba a expedir dicho documento ingreso al sistema y no pudo bajar la información correspondiente a mi camioneta porque ya aparecía que había sido expedido un SOAT de mi camioneta a nombre de otra persona, hecho que me pareció totalmente extraño porque yo no había tramitado con anterioridad ninguna solicitud de expedición del SOAT y no le había pedid a persona alguna que realizara a mi nombre tal trámite, pues me enteré de dicha falsedad el día 31 de julio cuando fui a solicitar la expedición del SOAT porque hasta esa fecha se me estaba venciendo dicho documento, motivo por el que padecí bastante miedo y susto, razón por la que de inmediato solicité al funcionario que expedía los SOAT que me diera una copia del SOAT que habían expedido en el que aparecía la descripción e identificación de mi camioneta, solicitud que me aceptó y me dio una copia del referido SOAT, documento en el que aparecía el nombre de PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ y el número de celular 312 433 2383, razones por las que mi decisión fue la de ir de manera inmediata a la Estación de Policía del Municipio de Santana (Boyacá) y formular el respectivo denuncia penal por el delito de falsedad en documento SOAT OBLIGATORIO. Así mismo, Posteriormente saqué el RUNT "Registro Único Nacional de Tránsito Histórico Propietarios" en el que observo que me habían falsificado mi firma en las oficinas de tránsito, así obteniendo el traspaso de la propiedad de mi vehículo de placas RKL143 a nombre del señor **MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ**, según el RUNT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023'978.746, documento que adjunto con el presente escrito para que surtan el efecto de prueba documental, por ello, incurriendo en el delito de falsedad material en documento público, artículo 287 del Código Penal. De acuerdo con lo anterior, debo afirmar bajo la gravedad del juramento que el suscrito nunca he vendido a ninguna persona el vehículo automotor de mi propiedad el cual está descrito e identificado en la certificación técnica en identificación de automotores expedido por la Policía Nacional, Revisión Técnica en identificación de automotores." Documento del cual adjunto en copia. Preguntado: DIGA SI CONOCE O NO A **JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH** DESDE HACE CUÁNTO Y PORQUE RAZÓN. Respuesta: A este señor lo conocí en la ciudad de Bogotá el día 15 de junio de 2016 cuando negociamos el



vehículo automotor de placas RKL 143, él en su calidad de vendedor y el suscrito en mi calidad de comprador; antes nunca nos habíamos visto ya que en principio la transacción comercial de este automotor la realizamos por redes sociales (Facebook) el día 15 de julio de 2016, nos encontramos personal en Bogotá y cerramos dicha transacción comercial, ese día él me manifestó que en tránsito este carro figuraba a nombre de otro señor, pero que él tenía el traspaso abierto y que lo único era que yo anotara todos mis datos en el documento respectivo de traspaso y que fuera a tránsito y registrara dicho traspaso de propiedad de este vehículo automotor a mi nombre, y efectivamente el día 16 de julio de 2016, realice en las oficinas de tránsito de Bogotá el traspaso de propiedad de este vehículo automotor. Es decir que con el señor **JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH** nos conocimos el día 15 de julio y nuevamente nos vimos el día 16 de julio y luego nunca más nos hemos visto ni encontrado, ni tenido comunicación de ninguna clase. Preguntado: DIGA QUE VINCULO TIENE O TENIA PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS CON **JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH**, Contestó: Con este señor nunca tuve ninguna clase de amistad o trato alguno, salvo lo de los dos días 15 y 16 de julio de 2016 con motivo de la realización de la transacción comercial del vehículo automotor de placas RKL 143. Preguntado: DIGA EN QUE CALIDAD ENTREGÓ VEHICULO DE PLACAS FVV-567 DIGA A QUE TITULO LE ENTREGO EL VEHICULO. Respuesta: En cuanto a esta pregunta lo que tengo que decir a la Fiscalía es que el suscrito nunca he sido tenedor ni dueño del vehículo automotor de placas FVV 567, por consiguiente yo nunca podía hacer entrega de un vehículo automotor del cual nunca tuve posesión ni dominio sobre el mismo, y nunca conocí dicho vehículo automotor al cual se está haciendo referencia en esta pregunta. Preguntado: DIGA EN DÓNDE LO PODEMOS LOCALIZAR A **JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH**, Respuesta: Como lo dije anteriormente, a este señor solamente lo conocí el día 15 de julio de 2016 y luego lo volví a ver el días 16 de julio de 2016, ello, con motivo de la realización de la transacción comercial de compraventa del vehículo automotor de placas RKL 143 y, posteriormente nunca lo he vuelto a ver ni a saber absolutamente nada de él. Preguntado: DIGA EN QUÉ LUGAR



OCURRIERON LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN CIRCUNSTANCIAS DE (TIEMPO, MODO, LUGAR). Respuesta: En cuanto a esta pregunta lo único que puedo decirle a la Fiscalía es que, en cuanto al SOAT me enteré de la realización de dicha conducta penal, cuando fui a obtener el SOAT y encontré que ya otra persona lo había sacado. En cuanto a la falsificación de mi firma en el documento de traspaso de propiedad de este vehículo automotor, me entré cuando llegó a mi celular un WhatsApp en el que me decía que el registro del traspaso de propiedad del vehículo de placas RKL 143 había sido satisfactorio. Pero en este caso no tengo el más mínimo conocimiento que persona o personas realizaron esta conducta delictiva de falsedad realizadas en las Oficinas de Tránsito de Bogotá. Pregunta: QUE PERSONAS FUERON TESTIGOS DE ESTOS HECHOS ALLEGAR NOMBRES, DIRECCIONES, TELEFONOS, CORREOS ELECTRONICOS. Respuesta: Como en este caso se trata es de personas desconocidas quienes realizaron las conductas punibles de falsedad, falseando mi firma en documentos públicos, no puedo decir a que personas les puede constar la realización de tales hechos punibles. Pregunta: DIGA EN QUE CONSISTIERON LAS ACTIVIDADES ILICITAS QUE COMETIERON JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH . Respuesta: En este las actividades ilícitas que cometieron fueron las de falsedad material en documento público, pero en este caso no puedo asegurar que persona o personas fueron las que intervinieron en el ilícito, además, no me consta que el señor JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH, haya sido la persona que realizo las referidas conductas punibles de falsedad material en documento público, por medio de las cuales falsearon el SOAT y mi firma en el documento público con el cual se tramita en las oficinas de Movilidad el traspaso de propiedad, en este caso del vehículo automotor de placas RKL143 de mi propiedad, el cual ahora figura a nombre del señor MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023'978.746. ALLEGAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHICULO DE PLACAS RKL-143. Pregunta: DIGA QUE PERJUICIOS LE OCASIONO LA CONDUCTA DE JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH Y EN CUANTO AVALUA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. Respuesta: En este caso los perjuicios que he recibido son morales y económicos,



pues no he podido usar este rodante en espera de que las respectivas autoridades judiciales me resuelvan este caso. Pregunta: DIGA SI ANTES HABIAN TENIDO PROBLEMAS CON JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH SI EXSITE DENUNCIA APORTAR COPIA Y QUE HA OCURRIDO CON ESOS CASOS.

Respuesta: Nunca tuve ni he tenido problemas con el señor JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH, porque como lo he manifestado anteriormente, yo no he tenido ninguna clase de amistad o enemistad con este señor porque como vuelvo a repetir, el único trato que tuve con él fue los días 15 y 16 de julio de 2016 con ocasión de la celebración del negocio de compraventa del vehículo automotor de placas RKL 143, posteriormente nunca más ni siquiera lo he visto o tenido ninguna clase de comunicación por ningún medio. En consecuencia no he formulado ninguna denuncia penal en contra del señor JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH. Pregunta: DIGA SI USTED TIENE ALGUNA PRUEBA DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, A QUIEN DE LOS DOS SE LES PRESTO EL VEHICULO Y POR CUANTO TIEMPO. Respuesta: En cuanto a esta pregunta, debo manifestar que posteriormente al días 16 de julio de 2016, fecha en que el señor JOSE VALENTIN GOMEZ YANCOVICH, me hizo entrega real y material del vehículo automotor de placas RKL 143, desde esa fecha hasta el día de hoy, nunca he prestado este vehículo automotor a ninguna persona, siempre y constantemente lo he tenido en mi poder. En los anteriores términos dejo rendida esta declaración y quedo en espera de que su Despacho ante la gravedad de este asunto, le logre dar toda la atención y el trámite procesal que se requiere en casos como el presente.

Anexo los siguientes documentos:

- a.- Certificado de tradición de este vehículo automotor de placas RKL143
- b.- Certificación técnica en identificación de automotores expedido por la Policía Nacional.
- c.- RUNT en cuatro (4) folios del vehículo automotor de placas RKL143

JUAN CARLOS Pardo
JUAN CARLOS PARDO PERALTA
C.C. No. 74'328.987





RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



1672544

En la ciudad de Suaita, Departamento de Santander, República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Suaita, compareció: JUAN CARLOS PARDO PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 74328987, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

JUAN CARLOS Pardo



1qmy0w2vqz5n
17/03/2021 - 11:38:08

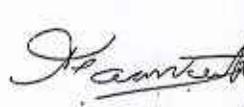


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de-datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION DE FIRMA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JUAN CARLOS PARDO PERALTA , sobre: AUTENTICACION DE FIRMA .




FERNANDO SARMIENTO HERRERA

Notario Única del Círculo de Suaita, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy0w2vqz5n





CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902086775

El vehículo de placas RKL143 tiene las siguientes características:

Placa:	RKL143	Clase:	CAMIONETA
Marca:	FORD	Modelo:	2012
Color:	ROJO DIAMANTE	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	DOBLE CABINA	Motor:	WLAT1246798
Serie:		Línea:	RANGER
Chasis:	9FJFC84W8C0102625	Capacidad:	Psj: 5 Carga: 1000 Kilogramos.
VIN:	9FJFC84W8C0102625	Puertas:	4
Cilindraje:	2499	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	06/07/2011
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032011000345595 con fecha de importación 29/03/2011, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1023978746.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 251
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: RKL143

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902086775

16/06/2016 De SUPERIOR ENERGY SERVICES COLOMBIA , A SERGIO ALEJANDRO MOLINA MONDRAGON, Traspaso: 14/07/2016 De SERGIO ALEJANDRO MOLINA MONDRAGON, A JUAN CARLOS PARDO PERALTA, Traspaso: 17/02/2020 De JUAN CARLOS PARDO PERALTA, A MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ, Traspaso

Cambio de color

Fecha	Anterior	Nuevo
19/06/2020	BLANCO NEVADO BICAPA	ROJO DIAMANTE

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de marzo de 2021 a las 10:17:02

A solicitud de: LUISA FERNANDA ACEVEDO CHAPARRO con C.C. C1000968971 de Colombia.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





Procedimiento de Revisión Técnica en Identificación de Automotores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL

11001

233333

P.M

CERTIFICACIÓN TÉCNICA EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES.

Ciudad: **BOGOTA D.C. (CT)** SALA TÉCNICA

Fecha/hora Expedición: **04-MAR-20 12:11:06** No. 1947

Presentado por:

Apellidos Nombres: **JUAN CARLOS PARDO PERALTA**
CC Nro: **74328987** de: **BOYACA**

Realizar experticio técnico al automotor de las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Color:	BLANCO NEVADO BICAPA
Marca:	FORD	Placa:	RKL143
Línea:	RANGER	Motor:	WLAT1246798
Tipo:	DOBLE CABINA	Vin:	9FJFC84W8C0102625
Modelo:	2012	Chasis:	9FJFC84W8C0102625
Servicio:	PARTICULAR	Serie:	9FJFC84W8C0102625

Conclusiones:

SISTEMAS DE IDENTIFICACION ORIGINALES A LA FECHA DE REVISIÓN

Observaciones:

NO SE TOMA IMPRONTA NUMERO DE MOTOR POR DIFICIL ACCESO. XXXXX

Motivo de la Revisión: **POR SOLICITUD DEL INTERESADO**

INFORMACIÓN:

- El cumplimiento de los requisitos estará sujeto a la reglamentación vigente.
- El interesado debe confirmar la documentación que ampara la matrícula y trámites ante el organismo de tránsito del vehículo y por las medidas cautelares.
- Valido unicamente en original y hasta la fecha y hora de la revisión.
- Consultado el Sistema Operativo de la Policía Nacional y la base de datos INSYST de INTERPOL, no registra antecedentes a la fecha de la expedición.
- Se realiza el procedimiento técnico - científico estandarizado y controlado en la SUITE VISION EMPRESARIAL e instrumentos y elementos empleados en el mismo.

SE ANEXA IMPRONTAS AL RESPALDO

PT JOHAN FERNEY OYUELA DIAZ

CÉDULA: 1012334331

Parto en identificación técnica de automotores

PT LUIS FERNANDO RODRIGUEZ

CÉDULA: 1074418772

Responsable verificación sistemas de información

IT FERMÍN JOSE MUENTES MERCADUS

CÉDULA: 10765771

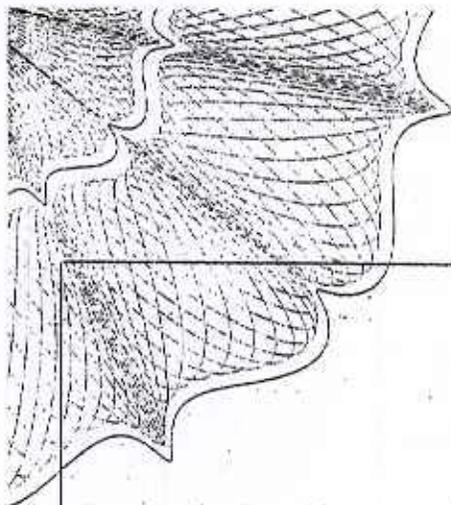
Revisor certificación técnica en identificación de automotores

TOBOS POR UN NUEVO PAIS

20-FR-0011

Dirección: _____
 Teléfono: **CALLE 15A No 88 F - 45 BARRIO MONTEVIDEO**
 E-mail: **4126890**
 Unidad: **djm.amf-uni@policia.gov.co**
 DLIN: _____





NÚMERO DE MOTOR

Empty rectangular box for the engine number.

NÚMERO DE SERIE

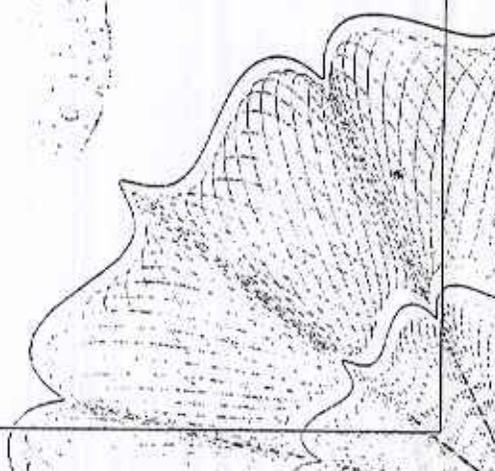
Rectangular box containing a stamped metal plate with the following text:
SERVICIO 4W6C0102625
W661246796

NÚMERO DE CHASIS Y/O CARROCERÍA

Rectangular box containing a stamped metal plate with the following text:
W661246796

CONSIGNACIÓN

Large empty rectangular box for the signature or stamp.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 731264

Identificación : RKL143

Expedido el 15 de febrero de 2021 a las 05:02:18 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	900123314	SUPERIOR ENERGY SERVICES COLOMBIA LLC SUCURSAL COLOMBIA	06/07/2011	16/06/2016
C.C.	80871807	SERGIO ALEJANDRO MOLINA MONDRAGON	16/06/2016	16/07/2016
C.C.	74328987	JUAN CARLOS PARDO PERALTA	16/07/2016	17/02/2020
C.C.	1023978746	MANUEL SEBASTIAN GUZMAN DIAZ	17/02/2020	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



15 de febrero de 2021 a las 05:02:18 PM

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 731264

Identificación : RKL143

Expedido el 15 de febrero de 2021 a las 05:02:19 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10020677719	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	06/07/2011	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	032011000345595	Fecha Acta importación	29/03/2011
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	RKL143	Nro. Motor	WLAT1246798		
Nro. Serie		Nro. Chasis	9FJFC84W8C0102625		
Nro. VIN	9FJFC84W8C0102625	Marca	FORD		
Linea	RANGER	Modelo	2012		
Carrocería	DOBLE CABINA	Color	ROJO DIAMANTE		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	2499	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	MIXTO		
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 731264

Identificación : RKL143

Expedido el 15 de febrero de 2021 a las 05:02:19 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
78377158	03/08/2020	02/08/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
76435953	22/07/2019	21/07/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	10/08/2020	10/08/2021	CDA SANTA ISABEL SAS	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	14/07/2020	14/07/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ P H Y CIA LTDA. - C.D.A SERVINORTE BARBOSA	SI

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURIDICA	06/07/2011	16/06/2016
PERSONA NATURAL	16/06/2016	16/07/2016
PERSONA NATURAL	16/07/2016	17/02/2020
PERSONA NATURAL	17/02/2020	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
144628750	28/09/2020	APROBADA	Tramite duplicado placa,	SDM - BOGOTA D.C.
144371514	22/09/2020	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
142396518	10/08/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SANTA ISABEL SAS

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



15 de febrero de 2021 a las 05:02:19 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 731264

Identificación : RKL143

Expedido el 15 de febrero de 2021 a las 05:02:19 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
141364632	14/07/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ P H Y CIA
140202317	19/06/2020	AUTORIZADA	Tramite cambio color,	SDM - BOGOTA D.C.
137952435	21/02/2020	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
137755872	17/02/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
129184286	23/07/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY-CAR
128606460	09/07/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ P H Y CIA
114419841	04/07/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ P H Y CIA
100875434	04/07/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
86827739	14/07/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
85698515	16/06/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
15039347	06/07/2011	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



15 de febrero de 2021 a las 05:02:19 PM



1 de 1

OFICIO No. 20490-01-02-11-00194
Saravena, agosto 26 de 2021

Doctor:
BELISARIO GOMEZ MORALES
Belisario201@hotmail.com

ASUNTO: CONTESTACION A SOLICITUD DE INFORMACION / N.U.C.
156866103193201900030 / DENUNCIANTE: JUAN CARLOS PARDO PERALTA

Cordial saludo,

Conforme a lo ordenado por la Dra. LINA MARIA PARRA NIEVES – FISCAL ONCE SECCIONAL DE SARAVERA – ARAUCA, me permito informar que le día 10 de agosto del presente año se asignó por competencia la INDAGACION en estado ACTIVO con N.U.C. 156866103193201900030 la cual fecha de hoy se han realizado diferentes órdenes de policía judicial con el fin de esclarecer los hechos denunciados por la víctima JUAN CARLOS PARDO PERALTA por el delito FALSEDADE MATERIAL EN DOCUMENTO.

Son cinco (5) Órdenes a diferente policía judiciales de la SIJIN y CTI y que verificado el EXPEDIENTE DIGITAL PENAL que figura en el SPOA no reposan los INFORMES DE INVESTIGADOR DE FECHAS 26-08-2019 HASTA EL 10-03-2021

Por lo anteriormente expuesto se proceera a oficiar a cada uno de los investigadores asignados apara que allegue respuesta a las órdenes impartidas y a la FISCALIA 512 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y JUDICIAL, si procedió a enviar el expediente en físico.

Atentamente,


GIOVANNI EDUARDO BERMEJO RIVAS
ASISTENTE FISCALIA 11 SECCIONAL – SARAVERA

Anexo (s): folio
Proyectó: Giovanni Eduardo Bermejo Rivas
Revisó: LINA MARIA PARRA NIEVES

Doctora
LINA MARIA PARRA NIEVES
Fiscal 11 Seccional
Sarabena (Aráuca)

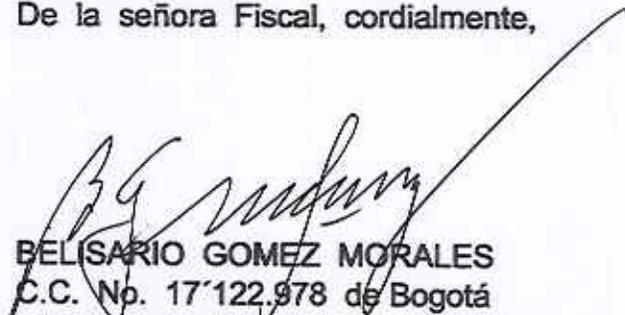
Ref: Proceso No. 156866103193201900030 - ORFEO No. 20210010130035
Denunciante: Juan Carlos Pardo Peralta
Denunciado: Manuel Sebastián Guzmán Díaz

BELISARIO GOMEZ MORALES, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la víctima, señor JUAN CARLOS PARDO PERALTA en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el oficio dirigido al suscrito por su Despacho el cual se distingue con el número 20490-01-02-11-00194, de fecha 26 de agosto de 2021, en el que se me informa que su despacho con esa misma fecha profirió diferentes órdenes a policía judicial con el fin de esclarecer los hechos denunciados por mi poderdante, con el debido respeto que me merece, señora Fiscal, le solicito, que se tenga en cuenta y se aprecie toda la prueba documental que fue allegada a su Despacho con mis anteriores solicitudes, ello, toda vez que dichas pruebas han sido expedidas por las autoridades competentes, y por lo tanto gozan del principio de presunción de legalidad, pero que con el propósito de que su despacho establezca la certeza plena sobre la legalidad de las mismas, restaría solamente que los miembros de policía judicial designados por su despacho en este caso, corroboren de manera oficial la autenticidad de todas ellas.

La anterior petición obedece a que mi representado desde hace ya un año no ha podido usar este vehículo automotor, debido a que todos los documentos que son necesarios portar para poder transitar, no los ha podido adquirir en razón a que todos ellos fueron adquiridos por el impostor que posee el vehículo gemeliado, por consiguiente, recibiendo serios perjuicios de orden económico y moral, además, por los peligros que representa este hecho en razón de la clase de persona que ha cometido esta conducta punible.

Por todo lo anteriormente expuesto, ruego a la señora Fiscal, en este caso en concreto, dar aplicación al principio fundamental y constitucional del DEBIDO PROCESO (art. 29 C.P..) y especialmente garantizar los derechos de las víctimas, el cual es el de obtener una pronta y eficaz aplicación de justicia, con ello, teniendo mi representado un trato humano y digno en su favor.

De la señora Fiscal, cordialmente,



BELISARIO GOMEZ MORALES
C.C. No. 17'122.978 de Bogotá
T. P. No. 27.875 del C. S. de la J.
Correo electrónico: Belisario 201@hotmail.com